



MINISTERIO DEL TRABAJO

RAD 1016
ID 14992495
Santiago de Cali, 24 MAYO del 2023

Señor(a)
Representante Legal
GLOBAL CONSTRUCCIONES AMC SAS
KRA 16 15-22
CALI-VALLE
gsconstru@hotmail.com

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCIÓN NÚMERO 2585 del 25 de abril de 2023

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la RESOLUCIÓN NÚMERO 2585 del 25 de abril de 2023, "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar" proferida por JANET SERNA ARIZA Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social JANET SERNA ARIZA y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: burrutiam@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente,

BELKY JANNETH URRUTIA MELLADO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Sede Administrativa
Dirección: DT VALLE
AV. 3 Norte 23AN-02
Cali- Valle
Teléfono PBX
(601) 3779999-EXT 76710

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajoicol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



Libertad y Orden

ID- 14992495

Radicación: 11EE2020737600100004038-17 de fecha 17/03/2021

Querellante: Caja de Compensacion del Valle del Cauca- Comfenalco

Querellado: Global Construcciones AMC S.A.S.

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

RESOLUCION No. 2585
(Santiago de Cali, 25 de abril de 2023)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al Grupo Prevencion, Inspeccion, Vigilancia y Control de la Direccion Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las establecidas en elCodigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución No. 3455 de noviembre 16 de 2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y teniendo en cuenta lo siguiente,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa GLOBAL CONSTRUCCIONES AMC S.A.S, identificada con NIT 900754601-7, representada por el señor ALFONSO MEZA CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No.12913999, con dirección de domicilio principal en la KR 16 No. 15-22, de la ciudad de Cali (Valle).

II. HECHOS

PRIMERO: Mediante escrito radicadoNo. 11EE2022737600100004038 el dia 17 de marzo de 2022, COMFENALCO VALLE delagente comunica a este Ministerio, dando cumplimiento al Artículo 2.2.7..2.3.1 del Decreto 1072 de 2015, nos permitimos remitir información de las empresas desafiadas de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfenalco Valle en el mes de Febrero de 2022, por incurrir en conductas constitutivas de faltas o causas graves a la empresa GLOBAL CONSTRUCCIONES AMC S.A.S, identificada con NIT 900754601-7, representada legalmente por el señor ALFONSO MEZA CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.913.999, o quien haga su veces, por el periodo correspondiente a 202107-202108. (f. 4).

SEGUNDO: Obra a folio 6 del expediente Auto No. 1156 fechado el día 25 de marzo de 2022, por medio del cual se asignó a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social: JANETH SERNA ARIZA, adscrita a esta Coordinación, para adelantar AVERIGUACION PRELIMINAR y realizar las gestiones que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio a la empresa GLOBAL CONSTRUCCIONES AMC S.A.S, según escrito presentado por la Caja de Compensacion del Valle del Cauca COMFENALCO VALLE.

TERCERO: A folios 18 reposa oficio de fecha 09 de febrero de 2023, enviado a la dirección reportada en el Certificado de Camara y Comercio, dirigido al Representante legal de la examinada, con la finalidad de que radique la documentación que a continuación se relaciona: Certificado de Existencia y Representacion legal Vigente, Copia de la cancelación de aporte a Comfenalco Valle por los periodos de julio y agosto de 2021, Copia del Paz y Salvo expedido por Comfenalco Valle.

CUARTO: A folios 7 al 11 reposa copia del Certificado de Camara de Comercio, en el que se informa que la empresa GLOBAL CONSTRUCCIONES AMC S.A.S, tien su domicilio en la ciudad de Cali- Valle, lugar donde fue enviado el oficio y que el ultimo año de renovación fue en el 2021.

QUINTO: A folio 18 reposa copia del oficio con radicadoNo. 0124 de fecha 09 de febrero de 2023, dirigido al representante legal de la examinada GLOBAL CONSTRUCCIONES AMC S.A.S, el cual es devuelto por la oficina de correo 4-72, por la causal de “**REHUSADO**”.

I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Escrito presentado por la Caja de Compensacion Familiar del Valle del Cauca COMFENALCO VALLE (folios 1 al 5).
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la examinada GLOBAL CONSTRUCCIONES AMC S.A.S. (folios 7 al 11).
- Oficio de fecha 09 de febrero de 2023, efectuado por el despacho instructor con la finalidad de que por parte de la examinada, se allegue la documentación relacionada a folio 18 del expediente.
- A folio 21 reposa copia del oficio con radicado 677, de fecha 12 de abril de 2023, dirigido al Representante legal de la empresa GLOBAL CONSTRUCCIONES AMC S.A.S, a la dirección registrada en el Certificado de Camara y Comercio, con la finalidad de que aporte la documentación relacionada con anterioridad, oficio que es devuelto por la oficina de correo 4-72, por la causal de “**CERRADO**”.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la actuación surtida se evidencia la comunicación enviada al examinado sobre la apertura de la Averiguacion Preliminar que nos ocupa, con la finalidad de acreditar la documentación solicitada inicialmente.

A folios 7al 11 del expediente obra copia de la consulta efectuada al RUES (Cámara de Comercio), donde se informa que la examinada GLOBAL CONSTRUCCIONES AMC S.A.S, tiene su domicilio en la ciudad de Cali - Valle lugar donde fue enviado el requerimiento de solicitud de documentación por parte del despacho, oficio que fue devuelto por la oficina de correo por la causal “**CERRADO**”.

Ante la imposibilidad de ubicación del examinado, nos apoyamos en lo establecido en el artículo 29 superior “EL Debido Proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas ...a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. Por su parte, la Ley 1437 de 2011, en su Artículo 3, dispone: “Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.

Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual lo hace extensivo “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. El derecho de defensa en materia administrativa se traduce en la facultad que tiene el administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelanta e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses. La administración debe garantizar al ciudadano tal derecho y cualquier actuación que desconozca dicha garantía es contraria a la Constitución.

Acudimos a lo dicho en la Sentencia T-119 de 2011: "La Corte ha entendido que forman parte de la noción del debido proceso y se consideran como garantías constitucionales que presiden toda actividad de la Administración desde su inicio hasta su culminación, los derechos de defensa, de contradicción, de controversia de las pruebas, de publicidad, entre otros, los cuales se extienden a todas las personas naturales o jurídicas que puedan resultar obligadas en virtud de lo resuelto por la Administración. De esta manera, la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. (...). La notificación es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria. Sólo a partir del conocimiento por las partes o terceros de las decisiones definitivas emanadas de la autoridad, comienza a contabilizarse el término para su ejecutoria". (Subrayas fuera de texto).

Por su parte, la ley 1437 del 2011, en su artículo 3, dispone: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad". Y en concordancia de la ART. 3 de la Ley 1437 de 2011 que a la letra dice: Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. De conformidad con lo antes esbozado, no es viable continuar adelante con el presente trámite, toda vez que no es posible garantizar el debido proceso que ocupa nuestras actuaciones. No obstante lo anterior, el querellante puede acudir a la justicia ordinaria a defender los derechos que considere vulnerados y que desborden y excedan las funciones ordenadas a este ente Administrativo.

Por lo tanto, y como quiera que ha sido imposible ubicar a la examinada el despacho deberá finalizar la actuación en aras de evitar posibles quebrantos al debido proceso y los derechos que este comporta, como el de defensa, publicidad, y contradicción, amén del principio de economía procesal que gobierna este tipo de actuaciones.

Corolario de lo anterior, este Despacho se abstendrá de iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio con base en las consideraciones anotadas y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación. No obstante lo anterior el querellante puede acudir a la Justicia Ordinaria, para el reconocimiento de sus derechos.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

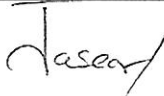

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente que contiene Trámite de Averiguación Preliminar contra la empresa GLOBAL CONSTRUCCIONES AMC S.A.S, identificado con NIT 900754601-7, representada representada por el señor ALFONSO MEZA CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No.12913999, con dirección de domicilio principal en la KR 16 No. 15-22, de la ciudad de Cali (Valle) y correo:gsconstru@hotmail.com, de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a las partes: querellante Caja de Compensacion Familiar del Valle del Cauca COMFENALCO VALLE, con dirección de notificación en la calle 5 No. 6-63 y correo: eortiz@comfenalcovalle.com.co , y a la querellada en las dirección registrada en el Artículo primero del presente Auto, de conformidad con el Artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de **los correos electrónicos: JANETH SERNA ARIZA (Inspectora) – jserna@mintrabajo.gov.co (Coordinadora) LUZ ADRIANA CORTES TORRES lcortes@mintrabajo.gov.co, en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANETH SERNA ARIZA
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	JANETH SERNA ARIZA Inspectora de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		

